



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de diciembre de 2018.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, EL PARRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO I  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AVUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 DIC 2018  
9:40 hrs  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 DIC. 2018  
9:51 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]* C.C.C.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, EL PARRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Derecho Humano a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de una nación, es el medio indispensable para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, siendo el factor determinante para la formación de mujeres y hombres que potencialicen el desarrollo social y económico de su país.

Tradicionalmente, la Constitución sólo se había hecho cargo de la educación primaria y a ella le había asignado los atributos de laicidad, obligatoriedad y gratuidad; quedando exceptuada la educación universitaria.

El texto original de la Constitución de 1917 y la reforma de 1934 expresamente consignaron, respecto a la gratuidad de la educación, que sólo la educación primaria sería gratuita, al establecerse en el artículo 3° de manera literal, lo siguiente: "en los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".



Fue durante el mandato del General Lázaro Cárdenas del Río, que se reforma el artículo 3º constitucional, incorporándose, entre otras, la siguiente línea: "la educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente". Fue a partir de ese momento, que la educación primaria fue gratuita y obligatoria en nuestro país.

Sin embargo, a partir de la reforma presentada por Vicente Lombardo Toledano, Narciso Bassols y Jaime Torres Bodet, el 14 de diciembre de 1945 ante el Congreso de la Unión, se reforma nuevamente el artículo 3º de nuestra Carta Magna, agregando la fracción VII, misma que en su literalidad establecía lo siguiente: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita".

Con esta reforma histórica, se garantiza la gratuidad de la educación impartida por el estado, misma que desde luego incluye a la educación media superior y superior; sin embargo, esto nunca sucedió en la realidad, pues la gratuidad de la educación siempre ha sido relativa.

Esto es así toda vez que pese a que la educación es impartida por el estado, siempre se han establecido como requisitos de inscripción en las diversas instituciones de educación pública de todos los niveles, entre otros, el pago de diversas cuotas y materiales necesarios para el funcionamiento de las instituciones, aunque por lo que hace al nivel básico, entendido inicialmente como educación primaria, y con el paso de los años extendiéndose al nivel secundaria, el estado provee además los libros de texto gratuito, y mediante la implementación de diversos programas, se garantiza el acceso a útiles y uniformes escolares de la población en edad escolar, así como el otorgamiento de diversas becas alimentarias, de transporte, etc.

Actualmente, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el Derecho Humano a la Educación, en el sentido de que toda persona tiene derecho a recibir educación estableciendo de igual forma la obligación a cargo de la Federación, los Estados y Municipios de proveer en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la impartición obligatoria, laica y gratuita de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Por su parte, la Constitución Política de nuestro Estado, consagra en su artículo 126, el Derecho Humano a la educación, y precisamente en su fracción IV, establece el principio de gratuidad de la educación impartida por el Estado

A nivel mundial la tendencia en materia de protección de derechos humanos está basada en el principio de progresividad, que se traduce en el caso de la educación, en hacer gradualmente extensiva la obligación del Estado de brindar educación gratuita y de calidad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.



Como ejemplo de lo anterior, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México en 1982, donde se especifica claramente en su Artículo 2.1 que: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos." Entre los que se incluye el derecho a la educación.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dispone: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

Por último, el artículo 13.2 inciso 'C' del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el artículo 13.2 inciso 'C' del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de, igual forma, contemplan el principio de progresividad.

En este sentido, si bien es cierto que el Estado Mexicano ha cumplido con la progresividad de la educación en nuestro país hasta el nivel medio superior, en concordancia con los referidos instrumentos de derecho internacional, no menos cierto resulta que es necesario que esta protección se haga extensiva al nivel superior, con la finalidad de que cumpla con su función social de fomentar el desarrollo del país y disminuir las desigualdades sociales mediante una equidad referida a la igualdad de oportunidades y a la reducción de diferencias, ya que desgraciadamente, en la actualidad, millones de jóvenes se ven excluidos del sistema educativo.

De acuerdo a cifras oficiales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cobertura de educación superior en México es la más rezagada de todos los países que la integran.

La cobertura de educación superior en los Estados Unidos de América, rebasa el 82%; en España llega a 60%, en Argentina a 67%, en Uruguay a 65%, en Canadá a 62%, en Chile a 52% y en nuestro país, de acuerdo a cifras oficiales, la cobertura llega solo al 36%.

Esa baja cobertura explica muchos de los problemas que se padecen en nuestro territorio nacional. Muchos jóvenes que carecen de empleo y escuela son atrapados por los procesos de descomposición social. Los jóvenes en las cárceles del país constituyen el 70% de la población penitenciaria.



Según datos de la OCDE, los empleados con títulos universitarios ganan el doble de sueldo que aquellos que sólo cuentan con bachillerato. La tasa de empleo de los adultos tiende a aumentar según el nivel educativo alcanzado y, en la medición del índice de desarrollo humano, el factor de educación superior eleva consistentemente la calificación de una sociedad en esta materia.

Por su parte, de acuerdo con el documento "Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016", elaborado por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2015-2016, ingresó a la educación superior el 76.0 % de los egresados del ciclo anterior de la educación media superior. La matrícula escolarizada y mixta (incluye Posgrado) para el mismo ciclo es de 3,648,945 estudiantes, que equivalen al 28.0 % de la población de 18 a 23 años, o al 31.2 % de la población de 18 a 22 años (no incluye Posgrado). A esta cifra debe agregársele 595,456 estudiantes registrados en la modalidad no escolarizada.

En cumplimiento a sus compromisos de campaña, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, presentó el pasado doce de diciembre su Plan General de Educación, por medio del cual se plantea una reforma al artículo 3° de la Constitución Federal, abrogando la mal llamada Reforma Educativa y estableciendo la educación pública, gratuita y de calidad en todos los niveles educativos, y de igual forma, con este plan se prevé la creación de cien universidades a lo largo y ancho de nuestro país con el objetivo de que todos los jóvenes tengan acceso a la educación superior.

Es un plan con un proceso de aplicación a partir de destinar cada vez más recursos a la educación, erradicando el rechazo de jóvenes para estudiar la educación media superior y superior y otorgando becas a estudiantes de nivel superior, 300 mil becas a estudiantes de familias de escasos recursos económicos, brindando de esta forma igualdad de oportunidades a todos los mexicanos.

La educación superior pública debe ser, por su propia naturaleza y fin, social y gratuita, pues la misma razón y derecho tiene el niño y el joven sin recursos para obtener educación gratuita de la escuela primaria como de la universidad pública.

La educación como motor de desarrollo es una obligación del Estado, porque a mayor nivel educativo hay mayores ingresos, más capacidad de desarrollo social, mayor posibilidad de entender y tolerar las diferencias y las diversidades, así como de vivir en un mundo sustentable; por ello, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, EL PARRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se REFORMAN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, EL PARRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### Artículo 12. [...]

b) A qué se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior, **superior** y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

[...]

### Artículo 22. [...]

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

[...]

**Artículo 126.** En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior serán obligatorias.

[...]

### I al IV. [...]

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, necesarios para el desarrollo de la Nación y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.** La obligatoriedad para garantizar la educación superior, como deber del Estado de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2019-2020 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el Estado, a más tardar en el ciclo escolar 2022-2023, con la concurrencia presupuestal de la Federación y del Estado de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal, las instituciones públicas de educación superior en la entidad y el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión de Presupuesto y Programación, establecerán en los 180 días siguientes a la promulgación del presente decreto, mesas de trabajo para que antes del inicio del periodo escolar próximo inmediato, se establezcan y lleven a cabo las reformas legislativas y administrativas necesarias para establecer los lineamientos para la implementación de la gratuidad en la educación superior en la entidad.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin, para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva y bajo los términos y condiciones que para tales efectos marque la legislación secundaria, con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes. De igual manera, el Titular del Ejecutivo del Estado, deberá de incluir en el proyecto de presupuesto que someta a la aprobación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los recursos suficientes para fortalecer y aplicar en las condiciones y según la legislación correspondiente, la gratuidad en la educación superior en la entidad.

**QUINTO.** Las obligaciones derivadas del presente decreto, serán cumplidas de manera gradual y progresiva. Inicialmente, la gratuidad implicará el pago de inscripción en las instituciones públicas de nivel superior hasta el grado de licenciatura; otros servicios tales como exámenes, cursos, certificados, credenciales, cartas de pasantía, titulación y constancias, se otorgarán de manera gratuita de manera gradual, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Estado, dando prioridad a los sectores de la población con mayor rezago social.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de diciembre de 2018.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA